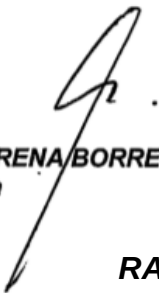


Secretaria. Santiago de Cali, 28 junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA propuesto por el señor ISRAEL PACHECO SALZAR, contra DELFIN ROJAS, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2485
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00295 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de la parte demandada **DELFIN ROJAS, GEORGINA ESCOBAR MAZUERA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

ANIBAL	SANCHEZ RIVERA	Calle 11 # 5-61 OFI 309 Correo Electrónico anibalsanchez3030@gmail.com	310-5008782
--------	----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1851 de fecha 12 de mayo de 2021, mediante el cual admitió la demanda.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$ 500.000=** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 28 junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE, contra EMILIO CABANZO. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2486
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00838 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del señor **EMILIO CABANZO** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

BEATRIZ	FORERO	ofabogado@hotmail.com	316-8328236
---------	--------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 4956 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000=**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2487
RADICACION 76 001 4003 020 2022 00260 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del **Auto No. 1765 proferido el 9 de mayo de 2022**, notificado por estado el 16 de mayo de 2022, por medio del cual, se dispuso a rechazar la demanda y ordeno remitirla al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, solicitando que se revoque dicha providencia en su integridad y en su lugar se dé el trámite respectivo a la demanda presentada.

Como fundamento de su solicitud señala que el 23 de mayo de 2016, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, profirió la sentencia No. 077, dentro del proceso de sucesión intestada del señor LUIS MIGUEL ASTAIZA ARIAS, con Radicación No. 2014-00916-00 aprobando el trabajo de partición presentado. Que en el **punto 3.2.4** de dicha providencia se adjudicó a la menor MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA:

“...3.2.4 El ciento por ciento (100%) sobre el valor de Cincuenta y cuatro millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Treinta y Cuatro pesos con Diecinueve centavos (\$54.847.034,19) relacionados en la **Partida Séptima** de los inventarios que el causante posee en el FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL.”

Que su poderdante, se dirigió al **FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL** solicitando la suma adjudicada, pero la entidad otorgó una renta vitalicia, con una mesada pensional de \$1.023.000 para el año 2016 y **NO** efectuó la devolución de los aportes, como debía hacerse, según la Sentencia No. 077 del 23 de mayo del 2016.

Que en la **sentencia No. 043 del 3 de marzo de 2021**, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró que las señoras ADRIANA MANZI DIAZ y MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ, son beneficiarias en forma vitalicia del 25% de la pensión de sobreviviente, cada una y se reconoció a **MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA**, como beneficiaria temporal del **50%** de la pensión de sobreviviente.

En Sentencia No. 292 del 24 de septiembre de 2021, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en su SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, declaró que la joven SILVANA ASTAIZA MANZI, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente en el FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL.

Que por medio de la demanda presentada pretende que se declare que la menor MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA, en su condición de hija del causante LUIS MIGUEL ASTAIZA ARIAS, tiene derecho a que se le reconozca la suma de \$54.847.034.19, según lo dicta la Sentencia No. 077 del 23 de mayo de 2016. A su vez, que se declare que la señora ADRIANA MANZI DIAZ, SILVANA ASTAIZA MANZI y el FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL deben a la menor MARIANA

TERESITA ASTAIZA RADA, la suma de \$54.847.034.19; según lo expuesto en este escrito.

Al respecto, debe decirse que efectivamente se pudo establecer que se trata de una demanda verbal declarativa por medio de la cual, se pretende que los demandados reconozcan en favor de la demandante la suma de \$54.847.034,19 adjudicada dentro del proceso de sucesión del causante Luis Miguel Astaiza Arias, mediante sentencia proferida el 23 de mayo de 2016, por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, al no haberse efectuado la devolución de los aportes por el Fondo de Pensiones y no de un proceso ejecutivo como se indicó en la providencia recurrida, en virtud de lo cual, le asiste razón al apoderado de la parte actora, por consiguiente se deberá revocar la providencia recurrida y admitir la demanda instaurada.

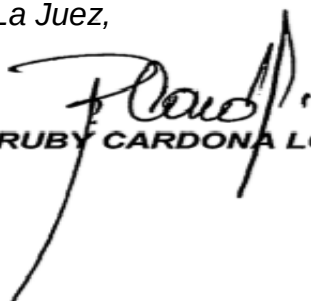
Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el Auto No. 1765 proferido el 9 de mayo de 2022, notificado por estado el 16 de mayo de 2022, de conformidad con los argumentos expuestos.
2. **ADMITIR** la demanda verbal declarativa de menor cuantía promovida por la señora **MARIA ALEXANDRA RADA RODRIGUEZ**, en representación de la menor **MARIANA TERESITA ASTAIZA RADA** y a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **ADRIANA MANZI DIAZ**, **SILVANA ASTAIZA MANZI** y del **FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL**.
3. Se ordena notificar a los demandados conforme los **artículos 291 y 292 del CGP, o a la Ley 2113 de 2022** al correo físico o electrónico y a través de la empresa de correo habilitada para tal fin; comunicándoles que cuentan con **veinte (20) días** para contestar la demanda y proponer excepciones.
4. **RECONOCER** personería al Dr. **CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, identificado con la C.C. No. 1.062.299.081 y tarjeta profesional No. 249.775 para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder que le fue conferido, a quien de manera exclusiva para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como correo electrónico: castilloracinesconsultores@gmail.com

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
dp

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 30 de Junio de 2022. Sírvese proveer.
Cali, 1 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2489
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200344-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por CLEMENTINA VARÓN contra JOHN EDUARDO, GERMÁN ENRIQUE, LIBIA ELIZABETH, MELVA ESPERANZA Y ELSA MENESES TORRES, LUIS ÁLVARO, JAIRO HUMBERTO, CARLOS EDUARDO, LUZ MARINA Y NÉSTOR RAÚL CRUZ TORRES Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 30 de Junio de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 1 de julio de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 2490
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200369-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por JUAN DAVID BOTERO RIVERA y ADRIANA BOTERO RIVERA, en su calidad de sobrinos de la causante MARÍA LLICELY RIVERA DE YEPES, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de JULIO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.